

2020



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**PROTOCOLO PARA LA
REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
ORALES Y PRIVADAS POR MEDIOS
TECNOLÓGICOS EN MATERIA
DISCIPLINARIA**



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Código:

03-2020 (PAOP)**Nombre del Documento:**Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en
Materia Disciplinaria

Página N.º:

2 de 12**Aprobado por:**

Junta Directiva

Sesión N.º:

SO-17-2020

Acuerdo N.º:

471-09-2020

Fecha:


07/09/2020

Versión:

1

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.º
Acuerdo de Junta Directiva.....	3
Del artículo 1.º al 4.º	5
Del artículo 5.º al 6.º	6
Del artículo 7.º al 10.º	7
Del artículo 11.º al 12.º	8
Del artículo 13.º al 19.º	10
El artículo 20.º	11

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 3 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES Y PRIVADAS
POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**


**ACUERDO N.º 471 DE LA SESIÓN 17-2020 DEL DÍA 7 DE SETIEMBRE DEL 2020 DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se emitió la Declaratoria de Emergencia Nacional en todo el territorio costarricense, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. En ese sentido, ha señalado la Procuraduría General de la República en el Dictamen **C-136-2020** que:

“Mediante el artículo 1º del Decreto no. 42227, se decretó el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. De acuerdo con este Decreto, la declaratoria de emergencia sanitaria comprende toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto. Además de lo anterior, el artículo 33 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (no. 8488 de 22 de noviembre de 2005) establece que todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión Nacional de Emergencias y colaborar de forma efectiva con la Declaratoria de Emergencia decretada al efecto por el Poder Ejecutivo. Esa misma Ley establece, en su artículo 34, que el Poder Ejecutivo puede decretar restricciones sobre habitabilidad, tránsito e intercambio de bienes y servicios en las regiones del territorio nacional afectado por una emergencia.

Por su parte, el artículo 169 de la Ley General de Salud (no. 5395 de 30 de octubre de 1973), establece que, en caso de peligro de epidemia declarada por el Poder Ejecutivo, toda persona, y, particularmente los funcionarios de la administración pública, tienen el deber de colaborar activamente con las autoridades de salud.”

Siendo necesario que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, continúe su funcionamiento y en este caso el Tribunal de Honor como el Órgano del Procedimiento Administrativo, **“podrá actuar excepcionalmente fuera de sede por razones de urgente**


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 4 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

necesidad” (Costa Rica. Procuraduría General de la República Manual de Procedimiento Administrativo / Procuraduría General de la República. San José, Costa Rica: La Institución, 2006), conforme lo establece el artículo 268, inciso 2) de la Ley General de Administración Pública.

Que en el Considerando I del Decreto se indica que: *“Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.”*

El Considerando III del Decreto Ejecutivo señala que: *“III. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia número 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, el órgano constitucional definió la figura de estado de emergencia y explicó que se trata de "(...) conmoción interna, disturbios, agresión exterior, **epidemias**, hambre y otras calamidades públicas, como manifestaciones de lo que se conoce en la doctrina del Derecho Público como estado de necesidad y urgencia, en virtud del principio "salus populi suprema /ex est", entendiendo que el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación del orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley)". En virtud de lo cual, la Sala Constitucional ha sostenido en el tiempo que tal declaratoria debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.” (El subrayado y la nota son nuestros)*

Por tal motivo, en aras de preservar el Principio celeridad del Derecho Administrativo, consagrado en nuestra Constitución Política como Principio de justicia pronta y cumplida y no atrasar todos los procesos disciplinarios que tiene pendientes el Colegio y de los cuales requiere realizar auto de apertura y convocatoria a audiencia oral y privada, es que la Junta Directiva ha determinado, siguiendo los protocolos emitidos por el Poder Judicial para realizar audiencias y juicios en las diferentes materias, realizar el presente protocolo de audiencias para los procesos disciplinarios, cumpliendo el debido proceso y los principios de celeridad, la concentración, la inmediación, simultaneidad, derecho de defensa, la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 5 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

búsqueda de la verdad real, todo con el fin de lograr la efectiva y pronta solución de los casos a cargo del Tribunal de Honor:

Artículo N.º 1: Objetivo: El presente Protocolo tiene como fin establecer una guía para el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en el cual se señalan las reglas para llevar a cabo las audiencias orales y privadas del proceso disciplinario por medio de videoconferencia.

Artículo N.º 2: Alcance: Este Protocolo es para todos los casos disciplinarios cuando así lo decida el Tribunal de Honor y previa aceptación de la parte involucrada empleando los medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos. En virtud de lo anterior, es importante indicar que la videoconferencia se realizará por medio de la herramienta tecnológica que para tal efecto tenga el Colegio.


(Reformado por acuerdo de Junta Directiva N.º 212-7-2023 SO7-2023 de fecha 25 de julio del 2023, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 157 del martes 29 de agosto de 2023, pág. 83)

Artículo N.º 3: Ámbito de aplicación: La presente guía es de cumplimiento obligatorio dentro de los procesos disciplinarios. Se aplica para todo acto procesal que pueda materializarse por medios tecnológicos, incluso para la recepción de prueba, en tanto se garanticen los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa costarricense.

Corresponderá a los integrantes del Tribunal de Honor u Órgano del procedimiento (en caso de procesos disciplinarios internos) determinar, cuáles actos podrán ser virtuales o cuáles deban realizarse presenciales, total o parcialmente en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o donde indique el Tribunal de Honor.

Artículo N.º 4: Ventajas de uso de medios tecnológicos:

- a. Prevenir el riesgo de contagios de enfermedades virales entre las personas que estén involucradas en la celebración de las audiencias de los procesos disciplinarios, o cualquier otra causa justa, salvaguardando el Derecho a la Salud y a la Vida consagrada en nuestra Constitución Política.
- b. Permite garantizar el pleno respeto por el Principio del Derecho de Defensa y el cumplimiento de los Principios del Debido Proceso en favor de las personas intervinientes.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 6 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1


- c. Se aprovechan y se maximiza el uso de los recursos tecnológicos dentro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- d. Permite facilitar y agilizar la realización de audiencias en sede administrativa.
- e. Produce un impacto positivo, por estar al día con los procesos disciplinarios.
- f. Promueve el acceso a la justicia y la utilización de un canal de comunicación idóneo en tiempo real, con audio y video que permita a las partes intervinientes conectarse sin tener que desplazarse físicamente hasta las oficinas del Colegio, cumpliendo los principios de inmediatez, simultaneidad, integridad e interactividad.

Artículo N.º 5: Lugar: Las audiencias a realizarse por medios tecnológicos permiten al Tribunal de Honor hacerlo cada uno de manera independiente, es decir, cada uno desde su dispositivo electrónico.

Cuando se cite la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las personas usuarias podrán participar desde su casa, la oficina de su abogado(as) o domicilio social. No será necesario que el colegiado y su abogado(a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente siguiendo las pautas aquí establecidas, y las específicas dispuestas por el Tribunal de Honor. Podrán estar en el mismo lugar, si así lo acuerdan. Asegurándose el derecho de defensa y que tanto abogado(a) como cliente puedan hablar privadamente cuando lo estimen necesario.

En todos los casos, los participantes deberán acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con adecuada e ininterrumpida conexión a internet, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo. El Tribunal de Honor podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

Artículo N.º 6: Tiempo de las audiencias: Las audiencias orales a realizarse por medios tecnológicos deberán iniciarse a la hora señalada; por lo tanto, todas las partes que intervienen en el proceso, deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora que se hayan señalado para la celebración de la videoconferencia. Solo podrá iniciarse después, cuando motivos justificados técnicos lo imposibiliten. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en la legislación procesal respectiva.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 7 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

En caso que solo una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario.

Al efecto, el Tribunal de Honor emitirá formal resolución, señalando nueva hora y fecha para la reprogramación de la audiencia. Todo lo actuado en la audiencia suspendida no tendrá valor legal alguno.


Artículo N.º 7: Prueba previa de equipo y conexión con todos los intervinientes: Previo al inicio de la audiencia, treinta minutos antes se procederá por parte de un colaborador del Colegio, secretaria o asistente del Tribunal de Honor a verificar que el sistema tecnológico a usar este funcionando con audio y video, que se escuche adecuadamente y que grabe como corresponda, y que se encuentren en óptimas condiciones de seguridad, celeridad y calidad.

En el caso de todos los intervinientes, al menos quince minutos antes de la hora de inicio de la audiencia oral por medios tecnológicos, se deberán realizar pruebas para verificar la conectividad así como los demás aspectos necesarios para la debida realización del acto procesal. El Tribunal de Honor deberá indicar lo anterior, en la resolución que convoque a la audiencia oral. Si la persona interesada no acude a este llamado justificadamente, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere si a la hora y fecha indicada, se presenten problemas técnicos que impidan su conectividad.

Artículo N.º 8: Inasistencia a la audiencia: La referida audiencia, de conformidad con lo que establece el inciso 1) del artículo 315 de la Ley General de Administración Pública, se puede llevar a cabo sin intervención de la parte en el caso de que exista ausencia injustificada. Sin embargo, eso no significa que la parte acepta los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Artículo N.º 9: Respaldo de la audiencia: Las gestiones, resoluciones y actuaciones en audiencias orales, quedarán grabadas en audio y video en el sistema tecnológico que posee el Colegio, quedando como respaldo por un lapso de dos años, justificado por el espacio.

Artículo N.º 10: Deber de Informar sobre el medio tecnológico en que se realizará la audiencia: El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica deberá informar a los intervinientes, cuando se convoque a la audiencia oral, mediante resolución fundamentada, que dicha audiencia se registrará bajo los principios de la oralidad y privacidad, y que se realizará por videoconferencia, para que las partes se preparen con antelación y dispongan de los medios tecnológicos correspondientes.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria			Página N.º: 8 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020

Esta modalidad en las audiencias del Tribunal de Honor permite la incorporación de prueba al procedimiento administrativo por medios distintos a los tradicionales, siempre que no supriman garantías y facultades de las personas, ni se viole el debido proceso, ni afecten el sistema institucional del Colegio, y permite y posibilita la utilización de la videoconferencia como herramienta óptima para recibir una declaración, pues su uso no conlleva la conculcación de garantías o facultades de las partes y tampoco afecta el sistema institucional del Colegio.

Artículo N.º 11: Deber de Agendar la Audiencia: El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica procederá a incluir en la agenda de audiencias, la hora y la fecha asignadas para la realización de la audiencia, indicando el número de expediente del caso y las partes intervinientes y así se los comunicará a todos sus miembros. Dicha Agenda se revisará siempre antes de hacer un señalamiento de una audiencia para que no choque con el horario de otra audiencia asignada.


Artículo N.º 12: Señalamiento: El Tribunal de Honor procederá a emitir la resolución del señalamiento de la audiencia que indique la hora y fecha de la audiencia oral a realizarse por medios tecnológicos. En dicha resolución, se informará o requerirá a las partes, como mínimo, lo siguiente:

- a. La plataforma tecnológica a utilizarse.
- b. Los requerimientos técnicos /tecnológicos mínimos necesarios para poder ingresar a esa plataforma.
- c. Que mediante el correo electrónico que se fijó para notificaciones recibirá con tres días de antelación el vínculo o ID y la contraseña de la reunión para poder ingresar a la audiencia virtual.
- d. La indicación del vínculo donde pueden descargar el manual de uso de la plataforma o la aplicación a utilizarse.
- e. El número de acuerdo de Junta Directiva donde se aprueba el uso de este protocolo para las Audiencia Orales del Tribunal de Honor.
- f. La hora en que el personal técnico encargado del Tribunal de Honor realizará la prueba previa para comprobar que el equipo con que se grabará la audiencia esté funcionando y se verificará que internet esté disponible. Además, se verificará que exista conectividad con todos los participantes de la Audiencia y deberá dejar constancia en el

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 9 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

expediente de esta actividad, así como de las personas que no asistieron por medios tecnológicos a la misma e Informará al Tribunal de Honor, sobre lo ahí acontecido para lo que corresponda.

- g.** La forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, por ejemplo, la interrupción de internet o del fluido eléctrico, por lo que se asignará un número de teléfono o dato de contacto del Tribunal de Honor para que los intervinientes comuniquen ahí de forma inmediata las circunstancias acontecidas, si antes de la hora señalada para la audiencia se presenta cualquier inconveniente tecnológico que impide a alguna de las partes conectarse a la Audiencia.
- h.** Además, se solicitará a los abogados(as) de las partes y a las partes indicar sus números de teléfono a fin de poderles contactar de forma expedita.
- i.** El número de teléfono o dato de contacto del Encargado de Tecnologías de la Información del Colegio para el caso de dudas de las partes de cómo funciona la plataforma.
- j.** En caso de que se tenga que recibir prueba testimonial deberá de notificarse a la parte proponente en esta resolución que se recibirá también en la audiencia virtual al testigo. Igualmente, el Tribunal de Honor puede decidir para la recepción de dicha prueba que habilitará un espacio y equipo tecnológico en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para que los testigos participen en esa audiencia, en donde se realizará la respectiva conexión con la plataforma tecnológica del Colegio, utilizada para tales efectos, junto con un funcionario auxiliar del Tribunal de Honor, quien verificará la identidad del mismo, tomando las medidas necesarias para garantizar también el derecho a la salud y proteger la integridad física – salud – y la vida de las personas.
- k.** Los testigos no podrán participar de la audiencia hasta tanto no sean llamados formalmente a la sesión virtual, en las formas y tiempos que estime el Tribunal de Honor. Deberán contar con su propia conexión independiente. Se conectarán al momento de la recepción de la prueba.
- l.** En todo momento y durante toda la audiencia virtual los intervinientes deberán mantener su cámara de video encendida como prueba de su asistencia y participación de la misma. El micrófono deberán mantenerlo apagado hasta que el Tribunal de Honor les indique cuando encenderlo para su debida participación en el proceso.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 10 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

Artículo N.º 13: Imposibilidad de participar en la Audiencia por medios tecnológicos: En caso de que alguna de las partes, por alguna razón justificada, no pueda participar en la audiencia usando los medios tecnológicos indicados, deberá informarlo previamente al Tribunal de Honor, y en ese caso el Tribunal de Honor habilitará un espacio y equipo tecnológico en las instalaciones del Colegio de Contadores de Costa Rica, para que participe de la audiencia tomando las medidas sanitarias ya indicadas de distanciamiento social y según los protocolos del Colegio.

Artículo N.º 14: Notificación del Señalamiento: Las mismas reglas y plazos que se tienen para la tramitación ordinaria del proceso administrativo aplicarán para la modalidad de la audiencia por videoconferencia.

Artículo N.º 15: Oralidad y Privacidad: Las reglas de oralidad y privacidad de las audiencias se mantendrán igual a las audiencias presenciales, sea que no se permitirá la presencia de personas que no estén legitimadas formalmente a participar en las sesiones, salvo lo señalado en el artículo 310 de la Ley General de Administración Pública cuando todos estén de acuerdo en permitir la presencia de estudiantes, profesores o científicos, quienes asistirán obligados por el secreto profesional.


No se permita ningún tipo de grabación que no sea la oficial, que realiza el propio Tribunal de Honor por los medios tecnológicos aprobados de previo.

Artículo N.º 16: Derecho de Defensa: El Tribunal debe asegurar, durante la celebración de la audiencia el acceso limitado a un medio tecnológico o de telecomunicaciones para que el Colegiado mantenga una comunicación con su abogado de manera privada, con el fin salvaguardar el derecho de defensa.

Artículo N.º 17: Acceso a pruebas: Las partes tendrán acceso a las pruebas que se presenten de manera tecnológica.

Artículo N.º 18: Incumplimiento al protocolo: En caso de darse una violación a este protocolo por parte de los abogados intervinientes, se dará formal traslado a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para lo que proceda. Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Artículo N.º 19: Cobertura de necesidades tecnológicas. La Dirección Ejecutiva será la encargada de cubrir las necesidades tecnológicas (plataforma para la videoconferencia y la asistencia técnica que se requiera) que puedan requerirse para los casos en donde se celebren audiencias en modalidad mixta y se deba hacer uso de la Sala de reuniones del

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 03-2020 (PAOP)
	Nombre del Documento: Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria				Página N.º: 11 de 12
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-17-2020	Acuerdo N.º: 471-09-2020	Fecha: 07/09/2020	Versión: 1

Tribunal de Honor, tanto para los miembros del Tribunal de Honor como para las partes intervinientes.

(Reformado por acuerdo de Junta Directiva N.º 212-7-2023 SO7-2023 de fecha 25 de julio del 2023, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 157 del martes 29 de agosto de 2023, pág. 83)

Artículo N.º 20: Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual.

Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tienen la obligación de mantener un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia.

El Tribunal de Honor u órgano designado velará porque los abogados que participan de la audiencia adecúen su conducta de acuerdo con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, aprobado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Se deberá respetar la asignación del uso de la palabra efectuada por el Tribunal de Honor u órgano designado, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas intervinientes.

Las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener la atención a lo que acontece en la audiencia, no debiendo hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas, salvo previa autorización del Tribunal de Honor por causa justificada o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado o abogada.

En todas las fases de las audiencias orales debe prevalecer el principio de lealtad procesal: las partes abstenerse de intentar manipular ilegalmente las declaraciones de las partes, testigos o peritos, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde un dictamen pericial.

(Este artículo fue incluido por acuerdo de Junta Directiva N.º 212-7-2023 SO7-2023 de fecha 25 de julio del 2023, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 157 del martes 29 de agosto de 2023, pág. 83)

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Código:

03-2020 (PAOP)**Nombre del Documento:**Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en
Materia Disciplinaria

Página N.º:

12 de 12**Aprobado por:**

Junta Directiva

Sesión N.º:

SO-17-2020

Acuerdo N.º:

471-09-2020

Fecha:

07/09/2020

Versión:

1

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 231 del jueves 17 de setiembre del 2020, página 63 y reformas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N.º 157 del martes 29 de agosto de 2023 / Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.— 1 vez.—(IN2023805514).

Lic. Guillermo Smith Ramírez
Presidente Junta Directiva

Licda. Nydia Venegas Román
Secretaria Junta Directiva